



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio número **2234000007119**, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información:

"Buen día solicito los apoyos económicos y en especie que en el año 2018 han dado a las personas que viven en el estado de Puebla, en sus diferentes municipios y pueblos, sobre todo en específico en el municipio de Xalcomulco:

- *¿en que consistieron los apoyos?*
- *¿que monto se destino para esos apoyos?*
- *¿cuantos fueron los beneficiados?*
- *¿los beneficiados eran personas afiliadas al partido?*
- *¿que documentación presentaron los beneficiados y ante quien fue presentada la misma?*
- *¿en que tiempo obtuvieron respuesta de los apoyos obtenidos?*
- *¿cuantas personas presentaron la documentación correspondiente?*
- *¿cuantas fueron rechazadas?*
- *¿quien es el representante del partido en el municipio?*
- *¿como se dio a conocer a los habitantes de dicho municipio de los apoyos que ofrecia el partido?*

Asimismo, en este 2019:

- *¿cuantos apoyos, programas y/o proyectos de apoyo han salido?*
- *¿cuantos siguen abiertos?*
- *¿cuales son los requisitos para poder acceder a ellos?*
- *¿quien se encarga de la difusión de los apoyos, programas y/o proyectos?*
- *¿como es el proceso para la solicitud de los mismos?*
- *¿de cuanto es el tiempo de espera para la respuesta de los apoyos?*
- *¿quien es o quienes son los representantes del partido ante el municipio?*

De toda la información anterior también solicito la convocatoria de los apoyos, proyectos y/o programas en donde se establezca a que público va dirigido y los criterios de participación y selección de beneficiarios.

y el registro de los beneficiarios de los mencionados apoyos, con la evidencia de que fueron entregados a quien correspondía y que cumplió con las condiciones planteadas para ser beneficiario." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

2. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a información con oficio número **CPRF/242/19**, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Coordinador Nacional, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

[...]

Hago referencia a su oficio no. PRDUT-205/2019, de fecha 4 de abril del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000007119, en la que se requiere lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso]

Al respecto, le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 quarter del Reglamento de Fiscalización aplicable a Partidos Políticos, estos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tipo de ayuda, apoyo o aportación, ya sea en dinero o en especie a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los cuestionamientos que realiza el solicitante de información resultan nugatorios.

[...]” (sic)

3. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El sujeto obligado tardó mucho tiempo en emitir su respuesta, además de que es vago en su respuesta, ya que si se han entregado beneficios en especie a nombre de su partido. Por lo anterior, solicito atentamente al INAI gestione la solicitud de información que se le hizo al partido político PRD y el presente Recurso de Revisión.” (sic)

4. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5370/19** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

5. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con los acuerdo Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y considerando las directrices del Comisionado Ponente, acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática la admisión del recurso de revisión.

7. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto.

8. Con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en el punto Segundo, apartado VII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Pública” publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes, por el medio correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera tal que quede sin materia el presente recurso; por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual, eligiendo como la modalidad de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, requirió conocer lo siguiente sobre los apoyos económicos y en especie que se han entregado a las personas de los municipios del Estado de Puebla, en específico del municipio de Xalcomulco:

Para el año 2018:

- ¿En que consistieron los apoyos?
- ¿Qué monto se destinó para esos apoyos?
- ¿Cuántos fueron los beneficiados?
- ¿Los beneficiados eran personas afiliadas al partido?
- ¿Qué documentación presentaron los beneficiados y ante quien fue presentada la misma?
- ¿En qué tiempo obtuvieron respuesta de los apoyos obtenidos?
- ¿Cuántas personas presentaron la documentación correspondiente?
- ¿Cuántas fueron rechazadas?
- ¿Quién es el representante del partido en el municipio?
- ¿Cómo se dio a conocer a los habitantes de dicho municipio de los apoyos que ofrecía el partido?

Para el año 2019:

- ¿Cuántos apoyos, programas y/o proyectos de apoyo han salido?
- ¿Cuántos siguen abiertos?
- ¿Cuáles son los requisitos para poder acceder a ellos?
- ¿Quién se encarga de la difusión de los apoyos, programas y/o proyectos?
- ¿Cómo es el proceso para la solicitud de los mismos?
- ¿Cuál es el tiempo de espera para la respuesta de los apoyos?
- ¿Quién es el representante del partido ante el municipio?

En respuesta, el sujeto obligado, por medio de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, informo al particular que de conformidad con lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

establecido en el artículo 143 quarter del Reglamento de Fiscalización aplicable a Partidos Políticos, estos están impedidos para entregar cualquier tipo de ayuda, apoyo o aportación, ya sea en dinero o en especie a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, motivo por el cual los cuestionamientos del solicitante resultan nugatorios.

Inconforme con los términos de la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, por virtud del cual manifestó como motivo de agravio que el sujeto obligado tardó mucho tiempo en emitir su respuesta, por un lado, y por el otro, que es vago en su respuesta, ya que si se han entregado beneficios en especie a nombre del Partido de la Revolución Democrática, así mismo manifiesta que la respuesta tardo mucho tiempo en ser otorgada.

En este sentido, en los términos en que el particular interpuso el presente medio de impugnación y en suplencia de la queja establecida en el párrafo segundo del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se advierte que el agravio del particular radica en impugnar la inexistencia señalada por el sujeto obligado, toda vez que los solicitantes no son expertos para conocer los términos jurídicos, simplemente en el caso en concreto se inconformó por que el sujeto obligado es vago en su respuesta pues manifiesta que si se han entregado beneficios en especie a nombre del Partido de la Revolución Democrática y considerando que la respuesta fue la inexistencia esa debe prevalecer como la *litis* en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, cabe señalar que del recurso de revisión interpuesto por el particular no se observa que ésta haya emitido **manifestación de inconformidad alguna respecto al punto que refiere a la información de ¿Quién es el representante del partido en el municipio? Para el año 2018 y 2019**, razón por la cual dicho contenido de la información no será motivo de análisis en la presente resolución, pues se tienen como **actos consentidos tácitamente**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, así como las tesis que el Poder Judicial de la Federación ha pronunciado al respecto, y que se transcriben a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente,

reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo que, al no existir agravio dirigido a impugnar esos alcances de la respuesta, no se llevará a cabo su estudio dentro del presente.

Cabe señalar que admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, el sujeto obligado no remitió oficio alguno por ninguno de los medios autorizados para ello, siendo estos la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico u oficialía de partes en este Instituto.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la Litis planteada.

En el caso concreto, se tiene que las pruebas que constan en el expediente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales emitidas por el sujeto obligado y que obran en el mecanismo de comunicación institucional denominado Plataforma Nacional de Transparencia.

En anotadas circunstancias, lo procedente ahora es realizar el estudio de la legalidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Cuarto. En ese sentido, recordemos que el Partido de la Revolución Democrática informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 quarter del Reglamento de Fiscalización aplicable a Partidos Políticos, estos están impedidos para entregar cualquier tipo de apoyo, motivo por el cual el particular se inconforma al manifestar que el Partido si entrega apoyos.

De ahí que el particular haya presentado su recurso en el que se inconformó con los términos de la respuesta, al manifestar como motivo de agravio que el sujeto obligado tardó mucho tiempo en emitir su respuesta.

En principio es menester señalar lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

[Énfasis añadido]

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.

Considerando el agravio manifestado por el particular, es pertinente hacer mención del siguiente artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información:

Artículo 135.

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de veinte días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

...

Por otra parte, Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, determinan lo siguiente:

Octavo. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dentro del **término máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación** de aquélla.

...

Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, **podrá ampliarse hasta por diez días hábiles**, siempre y **cuando existan razones fundadas y motivadas**, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

De la normatividad en cita, se advierte lo siguiente:

- La respuesta a una solicitud de información debe ser notificada en un plazo que no puede exceder los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificadas al particular.

En ese sentido, se advierte que **el plazo de veinte días** previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar respuesta a la solicitud, **comenzó a computarse el tres de abril de 2019 y feneció el 6 de junio del mismo año**, descontándose los días 06, 07, 13 al 21, 27 y 28 de abril, así como 3 y 4 de mayo, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia en razón a lo establecido en los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, es de concluir que, tal y como lo refirió el particular, el sujeto obligado emitió su respuesta fuera del plazo establecido, esto es, hasta el 14 de junio del 2019; no obstante, es de considerar que si bien el sujeto obligado no emitió respuesta en tiempo; **el particular ya conoce de la misma**, tan es así que se quejó de la legalidad de la respuesta del sujeto obligado: por lo que, el agravio del recurrente resulta **fundado**, pero el mismo deviene **inoperante** por las razones aquí planteadas.

No obstante, toda vez que en el caso en estudio ha quedado acreditado que el sujeto obligado no emitió respuesta en el plazo señalado por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se **INSTA** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones atienda los tiempos establecidos en la Ley de la materia y la modalidad elegida por los solicitantes.

Por otro lado, es de recordar que el particular también se inconformó al señalar que el sujeto obligado fue vago en su respuesta, ya que, si se han entregado beneficios en especie a nombre del Partido de la Revolución Democrática, así mismo manifiesta que la respuesta tardo mucho tiempo en ser otorgada.

A ese respecto, en primer lugar, es importante traer a colación que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

documento el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.

Por su parte, cabe mencionar que, los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

...

ARTÍCULO 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

[Énfasis añadido]

De manera que para estar en aptitud de verificar la legalidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en primer lugar, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 133** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, el Partido de la Revolución es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país; recordemos que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, misma que conforme al artículo 115 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se encarga de

Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, **de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales**, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

...

[Énfasis Añadido]

Es decir, la **Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros** está facultada para conocer sobre el presupuesto asignado al partido, así como el motivo de su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

gasto. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda en lo referente a que turnó al área competente para conocer de lo solicitado por el particular, en esa tesitura resulta procedente revisar la legalidad de la información entregada al particular, en relación a las obligaciones normativas que derivan del caso concreto.

Con lo anterior expuesto recordemos que el sujeto obligado recurre al artículo 143 quarter del Reglamento de Fiscalización aplicable a Partidos Políticos, el cual manifiesta lo siguiente

Artículo 143 Quater.

Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.
2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto prohibido y deberá computarse a los gastos de campaña.

Así es posible observar que los partidos políticos no podrán otorgar ningún tipo de material en el que se entregue algún tipo de beneficio en especie o en efectivo durante las etapas de **precampaña y campaña**, siendo así es necesario señalar que **el particular no se refiere a ninguna etapa en particular, solicitando la información para los años 2018 y 2019.**

Aunado a ello, el artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece

Artículo 369.

1. **A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos** tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, **siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.**

Es decir, la Ley contempla un periodo antes del inicio de la precampaña y campaña electoral del candidato, en el que el aspirante podrá realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades que estén dirigidas a la ciudadanía en general, según lo establece el artículo 370 de dicha Ley, siempre y cuando no se utilice tiempo en televisión o radio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así mismo el Reglamento de Fiscalización en su artículo 22, inciso b), fracción II, establece los tipos de informes que deben presentar los sujetos obligados, siendo uno de ellos los informes de proceso electoral, que debe integrar el periodo antes mencionado.

Artículo 22.

De los informes

1. **Los informes que deben presentar los sujetos obligados** son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:

...

b) Informes de proceso electoral:

II. Informes de obtención del apoyo ciudadano.

...

[Énfasis añadido]

Razones las anteriores por las que este Instituto considera que si bien es cierto el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, en el sentido de remitir la solicitud a la unidad competente para ello, no menos cierto es que su búsqueda fue errónea, **pues como ya se expuso, no consideró que el requerimiento del particular fue sobre los apoyos entregados por el Partido de la Revolución Democrática para los años 2018 y 2019, y no únicamente en las etapas de campaña o precampaña**, por lo que es posible concluir que no puede considerarse procedente la inexistencia invocada.

Por otro lado, es de recordar que el particular también requirió información sobre los programas y o proyectos de apoyo; en ese sentido tenemos que el estatuto del Partido de la Revolución Democrática dispone lo siguiente:

Artículo 29. *Al Congreso Nacional le corresponde:*

a) *Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;*

...

Artículo 33. *El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:*

...

c) *Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral;*
Artículo 39. *Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

...
g) *Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;*
...

Artículo 39. *Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:*

*XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegadas y Delegados Políticos y financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e **implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.** Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;*
...

Artículo 43. *El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:*

c) *Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;*
...

g) *Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;*

Artículo 48. *Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:*

...
XI. *Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e **implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva***

De los preceptos transcritos, que el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud de información a las unidades administrativas competentes de conocer de la información requerida por el particular; a saber, los apoyos económicos y en especie otorgados por el Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Puebla; así como los programas y proyectos en dicha entidad federativa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así, en lo específico se advierte que tiene las siguiente Unidades Administrativas:

Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros. Facultada para conocer sobre el presupuesto asignado al partido, así como el motivo de su gasto.

Congreso Nacional. Reformar total o parcialmente el Programa del Partido.

Consejo Nacional. Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido.

Dirección Nacional. Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma.

Delegados. Estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar **e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.** Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;

Consejo Estatal. Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;

Dirección Estatal. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva

En consecuencia, el agravio del particular es **fundado**, ya que incumplió con el procedimiento previsto en la ley de la materia y fue omiso en turnar el requerimiento a todas las unidades administrativas competentes para atender la solicitud de información; razones por las que no resulta procedente la inexistencia hecha valer por el Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, se determina que el agravio del particular es **fundado**, resultando procedente **MODIFICAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas que resulten competentes, considerando los parámetros indicados en la presente resolución, y entregué al particular el resultado de la búsqueda de la información consistente en:

Los apoyos económicos y en especie que en el año 2018 han dado a las personas que viven en el estado de Puebla, en sus diferentes municipios y pueblos, sobre todo en específico en el municipio de Xalcomulco:

- ¿en que consistieron los apoyos?
- ¿qué monto se destinó para esos apoyos?
- ¿cuantos fueron los beneficiados?
- ¿los beneficiados eran personas afiliadas al partido?
- ¿qué documentación presentaron los beneficiados y ante quien fue presentada la misma?
- ¿en qué tiempo obtuvieron respuesta de los apoyos obtenidos?
- ¿cuántas personas presentaron la documentación correspondiente?
- ¿cuántas fueron rechazadas?
- ¿quién es el representante del partido en el municipio?
- ¿cómo se dio a conocer a los habitantes de dicho municipio de los apoyos que ofrecía el partido?

Asimismo, en este 2019:

- ¿cuantos apoyos, programas y/o proyectos de apoyo han salido?
- ¿cuantos siguen abiertos?
- ¿cuáles son los requisitos para poder acceder a ellos?
- ¿quién se encarga de la difusión de los apoyos, programas y/o proyectos?
- ¿cómo es el proceso para la solicitud de los mismos?
- ¿de cuánto es el tiempo de espera para la respuesta de los apoyos?
- ¿quién es o quiénes son los representantes del partido ante el municipio?

La convocatoria de los apoyos, proyectos y/o programas en donde se establezca a que público va dirigido y los criterios de participación y selección de beneficiarios.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

El registro de los beneficiarios de los mencionados apoyos, con la evidencia de que fueron entregados a quien correspondía y que cumplió con las condiciones planteadas para ser beneficiario.

En caso de no contar con la información deberá indicar al particular, de manera fundada y motivada, las razones de dicha situación.

El sujeto obligado deberá entregar la información mediante correo certificado, al correo electrónico que proporcionó el particular para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto y con fundamento en lo que establece los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública y, derivado de ello, en un plazo no mayor de tres días hábiles, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, de conformidad con el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.
Folio de la solicitud: 2234000007119
Expediente: RRA 5370/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Plataforma Nacional de Transparencia al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, siendo presentado por la Comisionada Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Josefina Román Vergara
Comisionada

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática.

Folio de la solicitud: 2234000007119

Expediente: RRA 5370/19

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5370/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de julio de dos mil diecinueve.

